



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0207- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 01

Lambayeque, 10 de Diciembre del 2024.

VISTO:

El Expediente N° 14228/2024, que contiene la solicitud de fecha 16 de agosto del 2024, presentado por la señora **María Violeta Chavarry Castañeda** identificada con DNI N° 17536900, Informe N° 075-2024/GAT-SGR-UFST del 20.08.2024, Informe Legal N° 0221-2024/MPL-GAT-AL, y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto en el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley de Reforma Constitucional N° 30305, en concordancia con el artículo II del Título Preliminar de la Ley N° 30305 – Ley Orgánica de Municipalidades, las Municipalidades Provinciales y Distritales son los órganos de Gobierno Local y tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia; La Autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las Municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativo y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico.

Que, mediante Informe N° 075-2024/GAT-SGR-UFST, de fecha 20 de agosto del 2024, la Encargada de la Unidad Funcional de Servicios Tributarios, comunica que, de la verificación de información en los Sistemas de Tributación Municipal- SRTM, se ha encontrado registrado a nombre de María Violeta Chavarry Castañeda con DNI N° 17536900, un predio ubicado en Calle Grau N° 1731 -Pueblo Joven San Martín con código de predio 00014301U001, el cual presenta deuda por concepto de impuesto predial de los años 2002 al 2010, del cual se ha generado valores y actos administrativos consistentes que no han sido notificado.

Que, al respecto de la deuda por concepto de arbitrios Municipales anteriores al año 2010, se encuentran exoneradas mediante Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL, en cuyo ordenamiento se dispone la exoneración de deudas por arbitrios precedentes al año 2016, careciendo de sustento para emitir pronunciamiento.

Que, en relación al Impuesto Predial de los años 2002 al 2010, el cómputo del plazo para la prescripción de la deuda por concepto de Impuesto Predial es de 06 años al no haber presentado Declaración Jurada; por lo tanto, el cómputo del plazo para la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria, así como la acción para exigir su pago y aplicar sanciones por referido concepto correspondiente a los periodos 2002, 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010, se inició el primero de enero del año 2003, 2004, 2005, 2006, 2007, 2008, 2009, 2010 y 2011, respectivamente, y al no producirse causales de interrupción o suspensión, culminarían el primer día hábil de los años 2009, 2010, 2011, 2012, 2013, 2014, 2015, 2016 y 2017.

Que, cabe precisar que no se ha producido causal que pudiera interrumpir la prescripción de la acción de la Administración Tributaria para determinar la obligación tributaria y exigir su pago.

Que, resulta procedente la prescripción de la Acción de la Administración Tributaria para determinar la Obligación Tributaria; así como para exigir el pago y aplicar sanciones por concepto de Impuesto Predial de los años 2002 al 2010 del predio Calle Grau N° 1731 Pueblo Joven San Martín con código de predio 00014301U001.

Que, en ejercicio de las facultades que confiere el último párrafo del artículo 39° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, Las Gerencias resuelven los aspectos administrativos a su cargo a través de resoluciones o directivas;

RECIBIDO 12 DIC 2024





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

"Lambayeque, cuna del Primer Grito Libertario en el Norte del Perú"

GERENCIA DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA



RESOLUCIÓN DE GERENCIA N° 0207- 2024-MPL-GM-GAT

PAG. 02

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: DECLARAR procedente, la solicitud de Prescripción de deuda tributaria presentado por la señora **María Violeta Chavarry Castañeda** con DNI N°17536900, por concepto de Impuesto predial de los años 2002 al 2010, registrado con código de predio 00014301U001.

ARTICULO SEGUNDO: DISPONER LA DESCARGA de la deuda generada en el Sistema de recaudación Tributaria municipal por concepto de Impuesto predial, asimismo la **QUIEBRA** de valores que se hubieran generado, correspondiente del año 2002 hasta 2010.

ARTICULO TERCERO: CARECE DE PRONUNCIAMIENTO respecto de la deuda por concepto de **Arbitrios Municipales** de los años 2002 a 2010 por estar exonerada mediante Ordenanza Municipal N° 013/2019-MPL.

ARTICULO CUARTO: NOTIFICAR la presente Resolución a la parte interesada de conformidad al Artículo 19° de la Ley 27972 "Ley Orgánica de Municipalidades", concordante con el Artículo 18° del TUO de la Ley 27444 "Ley del Procedimiento Administrativo General", regulado por decreto Supremo N° 004-2019-JUS.

ARTICULO QUINTO: ENCÁRGUESE, a las Subgerencias de Tributación, Recaudación y Control de la Deuda, Fiscalización Tributaria y Ejecución Coactiva, el cumplimiento de lo dispuesto en la presente resolución, de acuerdo a las funciones asignadas a su cargo.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE LAMBAYEQUE

C.P.C.P. Abog. José del C. Yengue Coico
GERENTE DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA

Distribución:

Alcaldía.

Gerencia Municipal.

Gerencia Administración Tributaria.

Sub Gerencia de Rentas.

Sub Gerencia Ejecución Coactiva.

Sub Gerencia de Fiscalización Tributaria.

Unidad Funcional de Trámite Documentario.

U.F. de Orientación Tributaria y Notificaciones.

U.F. de Tributación.

U.F. de Servicios Tributarios.

U.F. de Recaudación.

Administrado

JCYC/hsfi